



San Borja, 13 de Febrero del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000031-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuide, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000109-2023-DSFL/MC e Informe N° 000006-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000027-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida*





*que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuide especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*"Instalación de servicios básicos al interior de la propuesta de poligonal, y remodelación de estructuras preexistentes."*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000109-2023/DSFL/MC de fecha 02 de febrero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuide, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000027-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 13 de febrero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuide;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de



Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cahuide, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-00035-MC-DGPA-DSFL-2014 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Zona:** 18

**Área:** 17 411.52 m<sup>2</sup> (1.7411 ha)

**Perímetro:** 565.58 ml

SITIO ARQUEOLOGICO CAHUIDE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	61.10	113°8'12"	284227.9909	8670262.3099
B	B-C	8.80	160°36'52"	284289.0787	8670261.0219
C	C-D	10.12	167°59'41"	284297.3131	8670257.9279
D	D-E	15.13	172°8'44"	284305.8398	8670252.4751
E	E-F	5.34	170°49'31"	284317.3491	8670242.6614
F	F-G	14.92	156°31'35"	284320.8066	8670238.5949
G	G-H	10.76	170°13'20"	284325.1426	8670224.3220
H	H-I	47.30	170°9'7"	284326.4763	8670213.6460
I	I-J	27.74	200°54'25"	284324.2254	8670166.3948
J	J-K	42.15	110°30'51"	284332.8800	8670140.0400
K	K-L	21.44	165°59'23"	284299.9809	8670113.6886
L	L-M	31.55	208°37'30"	284280.4963	8670104.7333
M	M-N	8.75	78°5'55"	284261.6468	8670079.4367
N	N-O	7.74	171°3'18"	284255.8566	8670086.0026
O	O-P	9.84	218°39'26"	284251.7007	8670092.5356
P	P-Q	20.17	226°59'0"	284242.3894	8670095.7199
Q	Q-R	20.46	149°57'11"	284224.6000	8670086.2200
R	R-S	27.80	65°45'1"	284204.1481	8670086.9141
S	S-T	28.67	190°1'52" 2	284216.4172	8670111.8552
T	T-U	12.98	181°5'40"	284224.3971	8670139.3898
U	U-V	16.28	208°36'33"	284227.7724	8670151.9271
V	V-W	36.06	220°22'58"	284223.9614	8670167.7509
W	W-A	80.48	101°43'54"	284194.8154	8670188.9859
<b>TOTAL</b>		565.58	3779°59'59"		



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2023, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000109-2023-DSFL/MC, Informe N° 000006-2023-DSFL-MDR-MC y el plano perimétrico con código N° PP-00035-MC-DGPA-DSFL-2014 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000109-2023-DSFL/MC, Informe N° 000006-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000027-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-00035-MC-DGPA-DSFL-2014 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.02.2023 12:19:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 13 de Febrero del 2023

**INFORME N° 000027-2023-DGPA-ARD/MC**

**A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Cahuide, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para su protección provisional.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000709-2023-DGPA/MC (02FEB2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

Mediante Memorando N° 000148-2023/DGDP/MC de fecha 31 de enero de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000007-2023/DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cahuide.

Mediante Informe N° 000109-2023/DSFL/MC de fecha 02 de febrero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000006-2023/DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Cahuide, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u





originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2023, elaborado por la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cahuide





viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Instalación de servicios básicos al interior de la propuesta de poligonal, y remodelación de estructuras preexistentes."*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, precisa en el Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección De Control y Supervisión, así como los Informes N° 000109-2023-DSFL/MC e Informe N° 000006-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuide, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuide, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Legal/ DGPA**

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.02.2023 17:53:33 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

San Borja, 02 de Febrero del 2023

**INFORME N° 000109-2023-DSFL/MC**

- A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Cahuide, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para su protección provisional.
- Referencia :** INFORME N° 000006-2023-DSFL-MDR/MC (02FEB2023)  
PROVEIDO N° 000620-2023-DSFL/MC (31ENE2023)  
MEMORANDO N° 000148-2023/DGDP/MC (31ENE2023)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Cahuide, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 24.01.2023 de la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el procedimiento.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-00035-MC-DGPA-DSFL-2014 WGS 84 con los siguientes datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Área:** 17411.52 m<sup>2</sup> (1.7411 ha)
- **Perímetro:** 565.58 m.
- **Coordenadas de referencia:** E 284227.9909 / N 8670262.3099

SITIO ARQUEOLOGICO CAHUIDE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

A	A-B	61.10	113°8'12"	284227.9909	8670262.3099
B	B-C	8.80	160°36'52"	284289.0787	8670261.0219
C	C-D	10.12	167°59'41"	284297.3131	8670257.9279
D	D-E	15.13	172°8'44"	284305.8398	8670252.4751
E	E-F	5.34	170°49'31"	284317.3491	8670242.6614
F	F-G	14.92	156°31'35"	284320.8066	8670238.5949
G	G-H	10.76	170°13'20"	284325.1426	8670224.3220
H	H-I	47.30	170°9'7"	284326.4763	8670213.6460
I	I-J	27.74	200°54'25"	284324.2254	8670166.3948
J	J-K	42.15	110°30'51"	284332.8800	8670140.0400
K	K-L	21.44	165°59'23"	284299.9809	8670113.6886
L	L-M	31.55	208°37'30"	284280.4963	8670104.7333
M	M-N	8.75	78°5'55"	284261.6468	8670079.4367
N	N-O	7.74	171°3'18"	284255.8566	8670086.0026
O	O-P	9.84	218°39'26"	284251.7007	8670092.5356
P	P-Q	20.17	226°59'0"	284242.3894	8670095.7199
Q	Q-R	20.46	149°57'11"	284224.6000	8670086.2200
R	R-S	27.80	65°45'1"	284204.1481	8670086.9141
S	S-T	28.67	190°1'52" 2	284216.4172	8670111.8552
T	T-U	12.98	181°5'40"	284224.3971	8670139.3898
U	U-V	16.28	208°36'33"	284227.7724	8670151.9271
V	V-W	36.06	220°22'58"	284223.9614	8670167.7509
W	W-A	80.48	101°43'54"	284194.8154	8670188.9859
<b>TOTAL</b>		565.58	3779°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.02.2023 13:00:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 02 de Febrero del 2023

**INFORME N° 000006-2023-DSFL-MDR/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Cahuide, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para su protección provisional.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000620-2023-DSFL/MC (31ENE2023)  
MEMORANDO N° 000148-2023/DGDP/MC (31ENE2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Cahuide, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

## I. ANTECEDENTES

El 2014 el Sitio fue materia de registro y delimitación por un equipo de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conformado por la Lic. María Julia Díaz Bejarano y el Ing. Bach. Rafael Moreno Mezarina, estableciendo el plano N° PP-00035-MC-DGPA-DSFL-2014 WGS 84 con un área de 17411.52 m<sup>2</sup> (1.7411 ha) y un perímetro de 565.58 ml.

Mediante Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 24.01.2023 de la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cahuide.

Mediante Memorando N° 000148-2023/DGDP/MC del 31.01.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

## II. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al expediente técnico de declaratoria y delimitación, el Sitio Arqueológico Cahuide se encuentra descrito de la siguiente manera:

Cahuide se ubica en la ladera Sur de Cerro El Chivo, hoy conocido como Cahuide, en la margen derecha del Río Rímac. No presenta mayor arquitectura en superficie a





excepción de pequeñas terrazas en la ladera media del cerro y que se encuentran en mal estado de conservación. En el lugar se hallaron de forma fortuita dos (2) fardos funerarios asociados a cerámica de estilo Ichma que fueron verificados por la Dirección de Certificaciones (Informe Técnico N° 1325-2014-DCE-DGPA/MC). Asimismo, se observó material arqueológico en superficie (cerámica y algodón) sobre todo en la parte baja, producto de las remociones y tránsito que se produce en el lugar. Ante las evidencias expuestas se trataría de un cementerio prehispánico aún cubierto, relacionado con los sitios arqueológicos que se encuentran próximos a este (Huaca Cutimbo y Fortaleza de Campoy), los cuales presentan ocupación del mismo periodo asignado a los entierros (Periodo Intermedio Tardío – Estilo Ichma).

### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se reportan las siguientes afectaciones:

1. Obras no autorizadas para la instalación de postes y construcción de viviendas de material noble.
2. Se ha afectado por la excavación de hoyos para el plantado de árboles en la ladera de cerro y la ladera baja ha sido cortada dejando expuesto material arqueológico. Existe tránsito continuo en el sitio al existir un mirador en la parte alta del cerro y correo el riesgo de ser invadido.

### I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existe una ocupación en parte del sitio arqueológico por viviendas actuales, las cuales vienen adaptando postes y ampliación de sus viviendas yendo en contra del área arqueológica. Por otro lado vienen dañando la evidencia arqueológica mediante la remoción de suelos para la plantación de árboles.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de **daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

### II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cahuide", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-00035-MC-DGPA-DSFL-2014 WGS 84 con los siguientes datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 17411.52 m<sup>2</sup> (1.7411 ha)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Perímetro: 565.58 m.

Coordenadas de referencia: E 284227.9909 / N 8670262.3099

SITIO ARQUEOLOGICO CAHUIDE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	61.10	113°8'12"	284227.9909	8670262.3099
B	B-C	8.80	160°36'52"	284289.0787	8670261.0219
C	C-D	10.12	167°59'41"	284297.3131	8670257.9279
D	D-E	15.13	172°8'44"	284305.8398	8670252.4751
E	E-F	5.34	170°49'31"	284317.3491	8670242.6614
F	F-G	14.92	156°31'35"	284320.8066	8670238.5949
G	G-H	10.76	170°13'20"	284325.1426	8670224.3220
H	H-I	47.30	170°9'7"	284326.4763	8670213.6460
I	I-J	27.74	200°54'25"	284324.2254	8670166.3948
J	J-K	42.15	110°30'51"	284332.8800	8670140.0400
K	K-L	21.44	165°59'23"	284299.9809	8670113.6886
L	L-M	31.55	208°37'30"	284280.4963	8670104.7333
M	M-N	8.75	78°5'55"	284261.6468	8670079.4367
N	N-O	7.74	171°3'18"	284255.8566	8670086.0026
O	O-P	9.84	218°39'26"	284251.7007	8670092.5356
P	P-Q	20.17	226°59'0"	284242.3894	8670095.7199
Q	Q-R	20.46	149°57'11"	284224.6000	8670086.2200
R	R-S	27.80	65°45'1"	284204.1481	8670086.9141
S	S-T	28.67	190°1'52" 2	284216.4172	8670111.8552
T	T-U	12.98	181°5'40"	284224.3971	8670139.3898
U	U-V	16.28	208°36'33"	284227.7724	8670151.9271
V	V-W	36.06	220°22'58"	284223.9614	8670167.7509
W	W-A	80.48	101°43'54"	284194.8154	8670188.9859
<b>TOTAL</b>		<b>565.58</b>	<b>3779°59'59"</b>		

### III. RECOMENDACIONES

Remitar copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09:30
	24	01	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	10:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	24	01	2023	FIRMA:	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA Maria Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25.01.2023 12:02:29 -05:00

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	SAN JUAN DE LURIGANCHO
Coordenada(s) referencial(es):	284318.00 E – 8670137.00 N
Acceso / vías:	Se accede por la avenida Gran Chimú hasta llegar al Jirón Coyllur, se sigue por ese jirón con dirección al norte hasta llegar a la Asociación de Propietarios Cahuide, el cual se encuentra al pie del sitio arqueológico.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		x	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico Cahuide		
b)	Descripción del MAP	Cahuide se ubica en la ladera Sur de Cerro El Chivo, hoy conocido como Cahuide, en la margen derecha del Río Rímac. No presenta mayor arquitectura en superficie a excepción de pequeñas terrazas en la ladera media del cerro y que se encuentran en mal estado de conservación. En el lugar se hallaron de forma fortuita dos (2) fardos funerarios asociados a cerámica de estilo Ichma que fueron verificados por la Dirección de Certificaciones (Informe Técnico N° 1325-2014-DCE-DGPA/MC). Asimismo, se observó material arqueológico en superficie (cerámica y algodón) sobre todo en la parte baja, producto de las remociones y tránsito que se		



		<p>produce en el lugar.</p> <p>Ante las evidencias expuestas se trataría de un cementerio prehispánico aún cubierto, relacionado con los sitios arqueológicos que se encuentran próximos a este (Huaca Cutimbo y Fortaleza de Campoy), los cuales presentan ocupación del mismo periodo asignado a los entierros (Periodo Intermedio Tardío – Estilo Ichma).</p>
--	--	--

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X				Instalación de servicios básicos al interior de la propuesta de poligonal, y remodelación de estructuras preexistentes.
Factores naturales	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio arqueológico ha sido afectado por la excavación de hoyos para el plantado de árboles en la ladera de cerro y la ladera baja ha sido cortada dejando expuesto material arqueológico. Existe tránsito continuo en el sitio al existir un mirador en la parte alta del cerro, y corre el riesgo de ser invadido.				
Fragilidad	El riesgo que continúen las afectaciones, el avance de las obras privadas puede ocasionar la pérdida de arquitectura.				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

Plano Propuesto:

PP-00035-MC-DGPA-DSFL-2014 WGS 84, ESCALA 1/ 1000

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

FOTO 02: VISTA DEL POSTE 01 UBICADO A LA ALTURA DEL VÉRTICE J, AL INTERIOR DE LA PROPUESTA DE POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO.



FOTO 03: VISTA DEL POSTE 02 UBICADO A LA ALTURA DEL VÉRTICE J, AL INTERIOR DE LA PROPUESTA DE POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO, Y LAS REMODELACIONES DE LAS ESTRUCTURAS DE MATERIAL NOBLE.

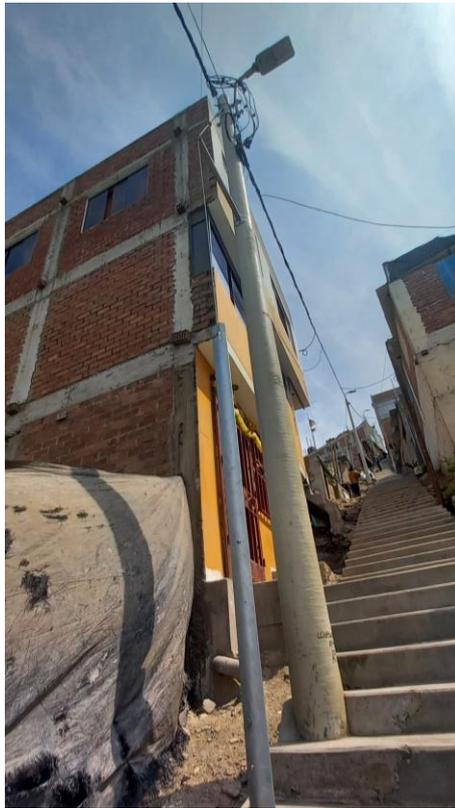
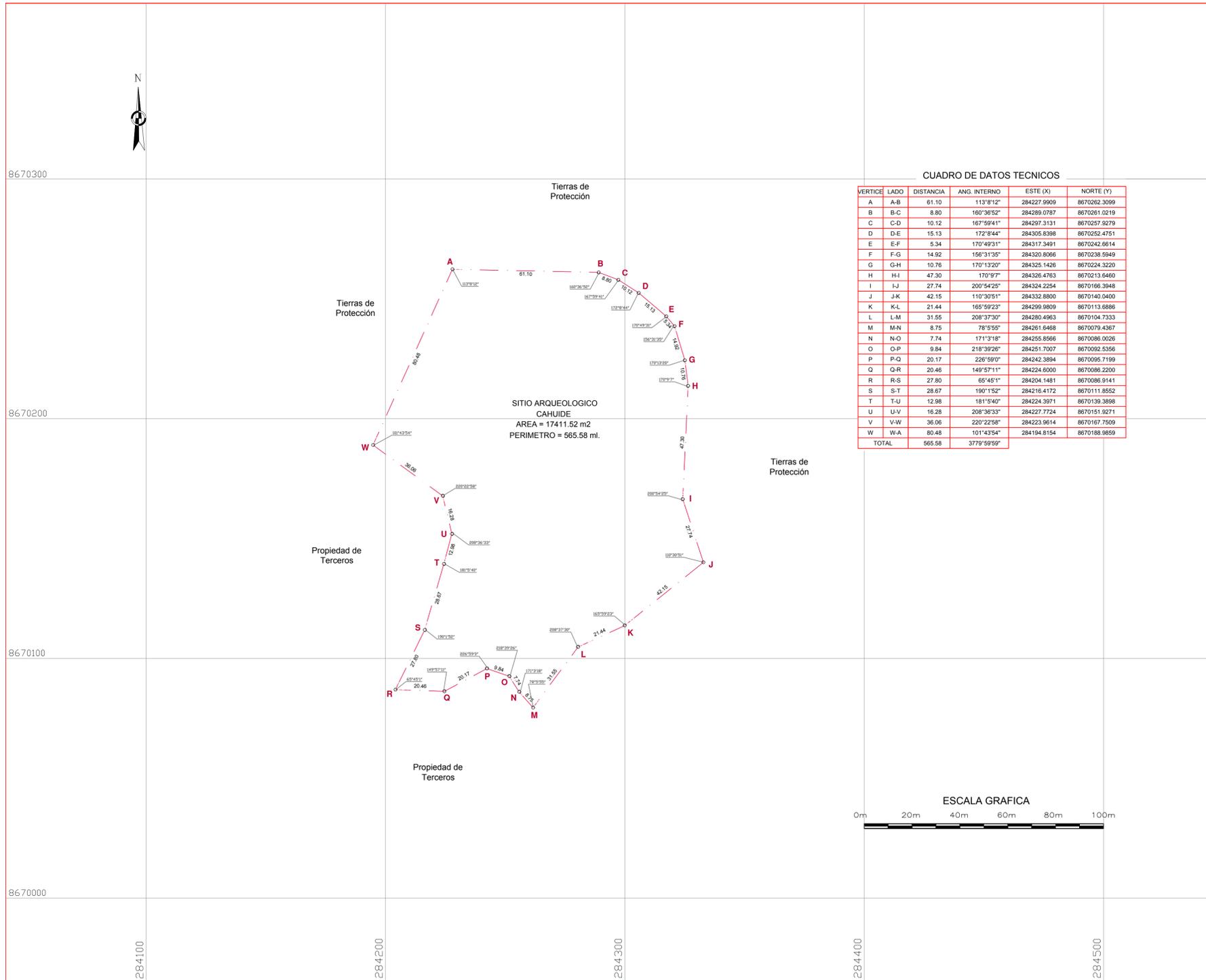


FOTO 04: VISTA DEL POSTE 03, UBICADO AL FINALIZAR LAS ESCALINATAS DEL GRUPO FAMILIAR BALCONES DE ZÁRETE.

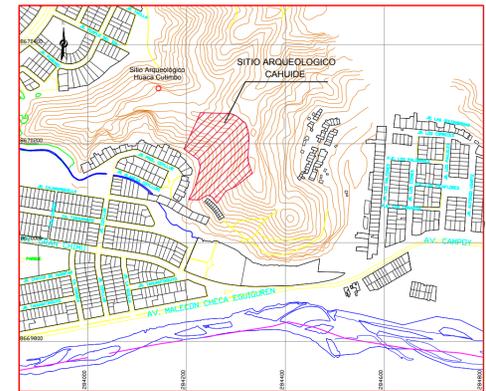


FOTO 05: VISTA DEL ÁREA QUE COORESPONDE A LAS ESTRUCTURAS DE MATERIAL NOBLE, ESCALINATAS CON INSTLACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	61.10	113° 8' 12"	284227.9909	8670262.3099
B	B-C	8.80	160° 36' 52"	284289.0787	8670261.0219
C	C-D	10.12	167° 59' 41"	284297.3131	8670257.9279
D	D-E	15.13	172° 49' 44"	284305.8398	8670252.4751
E	E-F	5.34	170° 49' 31"	284317.3491	8670252.6514
F	F-G	14.92	158° 31' 35"	284320.8066	8670238.5940
G	G-H	10.76	170° 13' 20"	284325.1426	8670224.3220
H	H-I	47.30	170° 9' 7"	284326.4783	8670213.6460
I	I-J	27.74	200° 54' 25"	284324.2254	8670166.3948
J	J-K	42.15	110° 30' 51"	284332.8900	8670140.0400
K	K-L	21.44	165° 59' 23"	284299.9809	8670113.6886
L	L-M	31.55	208° 37' 30"	284280.4963	8670104.7333
M	M-N	8.75	78° 5' 55"	284261.6468	8670070.4367
N	N-O	7.74	171° 5' 18"	284255.8566	8670086.0026
O	O-P	9.84	218° 39' 26"	284251.7007	8670092.5356
P	P-Q	20.17	226° 59' 07"	284242.3894	8670096.7199
Q	Q-R	20.46	149° 57' 11"	284224.6000	8670086.2200
R	R-S	27.80	65° 45' 11"	284204.1481	8670086.9141
S	S-T	28.67	190° 1' 52"	284216.4172	8670111.8552
T	T-U	12.98	181° 5' 40"	284224.3971	8670139.3898
U	U-V	16.28	208° 36' 33"	284227.7724	8670151.9271
V	V-W	36.06	220° 22' 58"	284223.0614	8670167.7509
W	W-A	80.48	101° 43' 54"	284194.8154	8670188.9859
TOTAL		565.58	3779° 59' 59"		



PLANO DE UBICACION  
ESCALA 1/ 7000

LEYENDA	
Vertice	○ A
Perimetro	— — —



PERÚ

**Plano perimétrico: Sitio Arqueológico Cahuide**

Arq<sup>l</sup> Responsable: Lic. María Julia Díaz Bejarano

Resp. de Levantamiento: Rafael Ernesto Moreno Mezarina

Edición y Post-Proceso: Rafael Ernesto Moreno Mezarina

Dpto: Lima	Provincia: Lima	Distrito: San Juan de Lurigancho
Vertice de referencia: Este (X): 284227.9909 Norte (Y): 8670262.3099	Área: 17411.52 m2 (1.7411 Ha)	Perimetro: 565.58 ml. Escala: 1 / 1000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18
Fecha de elaboración: Mayo 2014	Código de Plano: PP-00035-MC-DGPA-DSFL-2014 WGS 84	